

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 123.

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Dionisia García Ruiz, como viuda del que fué Secretario, D. Ricardo García Mateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en los que el causante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Nepas, 4'48 pesetas; Borau, 3'89 pesetas; Gormaz, 13'04 pesetas, y Quintanas de Gormaz, 135'54 pesetas, cuyo total de 156'95 pesetas, equivalen a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, a partir del día 22 de abril de 1947, siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de su reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
 Soria 4 de julio de 1949.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

1428

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En relación con lo establecido en el escrito núm. 2.967 de fecha 28 de marzo del año en curso de la Comisión para el comercio de la Almendra y la Avellana, queda ampliado el plazo de declaración de existencias en poder de los productores hasta 31 de julio próximo.
 Soria 28 de junio de 1949.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordena-

ción del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

MERCANCIAS «FUERA DE TURNO» POR VAGON COMPLETO

Containers frigoríficos. (Se clasificará en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargados o vacíos, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación).

Cámaras y cubiertas.
 Correspondencia de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Abonos compuestos.
 Abonos orgánicos.
 Abonos químicos.
 Aceites comestibles.
 Aceites de algodón.
 Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).

Aceites lubricantes.
 Aceites de orujo.
 Ácidos grasos (incluida la oleína).
 Algodón, hilado y floca.
 Aluminio.
 Antimonio.
 Arroz.
 Azúcar.
 Azufre.
 Bacalao.

Carbones vegetales, cisco, picón, herraj, orujo, etc.
 Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)
 Cinc.
 Cobre.
 Chatarra.
 Dinamita y demás explosivos.
 Eletrodos.
 Envases en general.
 Fosfatos.
 Ganado no incluido en el apartado d) de «Fuera de turno».

Harinas.
 Hilazas.
 Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).
 Legumbres secas.
 Leña.
 Lingotes en general.
 Madera de entibar para minas (la consignación será precisamente, a empresas o sociedades mineras).
 Maquinaria agrícola en general.
 Material refractario manufacturado.
 Material para la construcción y reparación del material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).
 Melones y sandías.
 Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.
 Mostos concentrados.
 Naranjas.
 Orujos grasos.
 Patatas.
 Piensos y forrajes.
 Piritas.
 Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
 Remolacha para fábricas azucareras.
 Semillas (excepto las de girasol).
 Sisal (fibra e hilo).
 Tabacos.
 Tecino y manteca.
 Traviesas para ferrocarriles.
 Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías (preferentes) por vagón completo

Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfaltos.
 Azulejos.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Cales.
 Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.

Limonos.
 Madera en general (excepto la de entivar, que es «Urgente»)
 Ovoides.
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Uralitas.
 Yesos y escayolas.
 Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) Por vagón completo

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Gasolina, petróleo, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMP SA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha entidad.
 Harina y saquerío para la misma.
 Cereales panificables y saquerío para los mismos.
 Leche.
 Pescados y material particular vacío para su transporte.
 Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
 Huevos.
 Sisal (fibra e hilo).
 Melazas.
 Aceites comestibles y envases para el mismo.
 Transportes clasificados «Fuera de turno».
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajones de madera, excluyéndose las conservas en lata.
 Arroz.
 Legumbres secas.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
 Piensos.
 Azúcar.
 Carbón mineral.
 Transportes militares.
 Carburo.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Es

tado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *Al detalle*

EN GRAN VELOCIDAD

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos,

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal.

Saquerio.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados con peso máximo de 350 kilogramos por barril, Transportes fúnebres y ataúdes.

Material apícola.

EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Huevos.

Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Sisal (fibra e hilo).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Ma-

terial Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales en Madrid).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la gúfa se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Vencejos.

Semillas.

Piensos.

Azúcar, para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas)

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la gúfa única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de julio próximo, sustituyendo a la orden de 28 de abril de 1949, *Boletín oficial del Estado* num. 121, de 1 de mayo de 1949, y rectificaciones señaladas en la orden de 28 de mayo de 1949, *Boletín oficial del Estado* num. 152 de 1 de junio de 1949.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 30 de junio de 1949.—

P. D. el Subsecretario, Luis Carretero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 2 de Jul).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de julio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de junio de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 30 de Jn.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien publicar una orden ministerial concebida en los siguientes términos:

«Excmos Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los ascensos a las mismas. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, y para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino.

Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadores de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística, y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

2.º Estos rótulos se ajustarán en forma y características a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939 donde se determina que las señales indicadoras de la localidad han de pintarse sobre

fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para la rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo».

3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles, indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes de 1.º de junio de 1944.

4.º Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente orden y el 1.º de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Las circunstancias aconsejan reproducir esta orden para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 25 de junio de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 3 de JI.)

JUZGADOS COMARCALES

VILLAFRANCA DE CORDOBA (CORDOBA)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez comarcal de esta villa, en expediente de juicio de faltas número 2 de 1948, por denuncia de la Guardia civil de este Puesto, por daños causados en finca de Feliciano Gonzalez Muñoz, contra el que dijo llamarse Pedro Ortega Sánchez, y ser vecino de Posadas finca Aljaraba (Córdoba), y natural de Arguijo (Soria), se cita por medio del presente, a toda persona que conozca la existencia de bienes del mismo, a fin de que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en calle de Tafur núm. 7, a fin de dar las señas y características de dichos bienes.

Interesándose también, por medio del presente, a todas las autoridades y agentes de la policía judicial que caso de ser habido dicho denunciado Pedro Ortega Sánchez, sea apuesto a disposición de este Juzgado a las resultas del presente juicio.

Y para que conste, en virtud a lo ordenado y para su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Soria, expido el presente en Villafranca de Córdoba a 20 de junio de 1949.—El Secretario.—Andrés Giménez.

Imprenta provincial.